



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2020 00847 00
AUTO No. 327

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

CONSIDERACIONES

Los requisitos para librar mandamiento ejecutivo según lo establece el Código General del Proceso en su artículo 430 son: 1) **presentar la demanda acompañada de documento que preste merito ejecutivo**, es decir los documentos a que hace referencia el artículo 422 del C. G. del Proceso que preceptúa: “...**pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él**, o las que emanen de una sentencia de condena preferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley (...)” (subrayado y Negrilla del Despacho).

Ahora bien, en razón a que el Gobierno Nacional decreto el estado excepcional de emergencia económica, social y ecológica, imposibilitando la presentación de documentos físicos ante los despachos judiciales, resulta obligado dar aplicación a la normativa, que permita flexibilizar la manera en que ha de presentarse las demandas que cuenten con títulos ejecutivos; en ese sentido el Código General del Proceso en el Inciso 5° del Artículo 244 preceptúa que “...*Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos...*”, a su vez advierte el Inciso 2° del artículo 245 que “...**Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada**. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello...” (Subrayas y Negrita por el Despacho).

Igualmente, el Decreto 806 de 2020 es sus considerandos establece lo siguiente: “...*Que este marco normativo procurará que por regla general las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial. **Por lo que se debe entender que las disposiciones de este decreto complementan las normas procesales vigentes, las cuales seguirán siendo aplicables a las actuaciones no reguladas en este decreto**...*” (Subrayado y Negrilla del Despacho), debiendo entenderse con ello que la presencialidad es excepcional, ya que se busca maximizar la virtualidad, lo que conlleva a que el servicio de justicia,

se preste haciendo pleno uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

En razón a lo anterior, de manera excepcional el despacho se abstiene de exigir que se aporte el título ejecutivo en original, llamando si la atención y advirtiendo de manera enfática y categórica a la parte demandante que mantenga bajo su custodia el original del título ejecutivo –certificado expedido por la administradora de la propiedad horizontal-, debiendo allegarlo al Despacho cuando le sea requerido, debiendo asumir las responsabilidades procesales, penales y disciplinarias a las que haya lugar, por no hacer entrega del documento base de cobro en el momento que se le requiera, igualmente se le advierte que no podrá iniciar alguna otra acción ejecutiva con el mismo documento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, la parte actora ha procedido a subsanar los requisitos exigidos mediante auto del 25 de enero de 2021, encuentra el Despacho que la presente demanda y sus anexos, se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 29, 48 y 79 de la Ley 675 de 2001, el artículo 422 del C. G. del P, y demás normas concordantes, el Juzgado conforme a los preceptos del artículo 430 del C.G.P, encuentra procedente acceder a librar mandamiento ejecutivo de **mínima cuantía** en contra de la parte demandada y a favor del demandante.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se libra mandamiento ejecutivo de pago a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS ANTILLAS ETAPA 3 P.H.**, y en contra de los señores **ANDRÉS FELIPE ARISTIZABAL VÉLEZ**, y **NADIA SEMENOVA MORATO VÁSQUEZ** por los siguientes conceptos:

- Por la suma de \$1'843.800 por concepto de las cuotas ordinarias de administración, causadas mes por mes, desde el 01 de junio al 31 de diciembre de 2019, en razón de \$263.400 por cada mes, más los **Intereses Moratorios** liquidados mes a mes, sobre el capital adeudado, a la tasa del 1.6% mensual, siempre que no exceda la tasa máxima legal autorizada, liquidación que se efectuará a partir del día **01 de enero de 2021¹**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

¹ Ver escrito de subsanación de requisitos - requerimiento primero.

- Por la suma de \$3'321.600 por concepto de las cuotas ordinarias de administración, causadas mes por mes, desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, en razón de \$276.800 por cada mes, más los **Intereses Moratorios** liquidados mes a mes, sobre el capital adeudado, a la tasa del 1.6% mensual, siempre que no exceda la tasa máxima legal autorizada, liquidación que se efectuará a partir del día **01 de enero de 2021**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente (dentro de la denominación de salario se entienden los elementos comprendidos en el Art. 127 del Código Sustantivo de Trabajo, siempre y cuando sean embargables) que devengue la señora NADIA SEMENOVA MORATO VÁSQUEZ, quien labora al servicio de UNIVERSIDAD CES. Oficiése al señor pagador de dicha entidad, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y dejen a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 052662041003 que se tiene en el Banco Agrario de Envigado, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 593, Nral. 9 del Código General del Proceso.

TERCERO: Advertir a la parte actora, sobre el deber legal que tiene de conservar en su poder el título ejecutivo objeto de recaudo del presente proceso, debiendo allegarlo al Despacho cuando le sea requerido (Numeral 12 del Artículo 78 del Código General del Proceso), ello de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa.

CUARTO: Advertir a la parte actora y su vocera judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el transcurso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el N° 4 del Art. 37 de la Ley 1123 de 2007.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEXTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

SÉPTIMO: Notifíquese el presente auto en legal forma, asunto que compete a la parte demandante.

OCTAVO: Se reconoce personería para actuar en el presente proceso a la abogada Lina María Jaramillo Soto, con la T.P. No. 275.698 del C. S. de la J, en su calidad de representante legal de la parte demandante.

Por Secretaría procédase de conformidad.

BAPU

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ**

Firmado Por:

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**0921b7b3dec7e58a31ce5c97a8acca6010ef2c175bc3aa28d1e1e52624e77b
b0**

Documento generado en 16/02/2021 12:55:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**